



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

VISTO: el Expediente N.º S01: 0306673/2017, caratulado: “PRISMA MEDIOS DE PAGO S.A. S/ SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD, en autos principales: INVESTIGACIÓN DE OFICIO CONTRA PRISMA MEDIOS DE PAGO S.A. Y SUS ACCIONISTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 1 Y 2, INC. A), F), G), H), J), K) Y L), DE LA LEY 25156 (C.1613)”;

CONSIDERANDO:

Que, el 23 de agosto de 2017, PRISMA MEDIOS DE PAGO S.A. (en adelante “PRISMA”) presentó un compromiso en los términos del artículo 36 de la por entonces vigente Ley N.º 25.156¹, el que fue ratificado por todos sus accionistas en distintas oportunidades (en adelante denominado el “COMPROMISO”).

Que, el 26 septiembre de 2017, se dictó la Resolución del Ministerio de Producción N.º 493/17, mediante la cual se aceptó el COMPROMISO aludido *ut supra*.

Que el COMPROMISO asumido por PRISMA y sus accionistas, entre otros aspectos, contempla una desinversión consistente en la venta de las acciones de la compañía.

Que, el proceso de venta de las acciones se llevó adelante con la intervención de GOLDMAN SACHS ARGENTINA LLC SUC ARG (en adelante “GOLDMAN SACHS”), como banco de inversión, y que el auditor independiente seleccionado, en el marco de lo previsto en la cláusula 7.2 del COMPROMISO, es KPMG Argentina (en adelante “KPMG”).

Que KPMG informó periódicamente sobre el cumplimiento de las etapas previstas en el COMPROMISO.

(...)

Que, a instancia de una intimación de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (CNDC), el 7 de septiembre de 2018, PRISMA presentó los documentos relacionados con el proceso de venta de acciones.

¹ Actual artículo 45 de la Ley N.º 27.442.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Que, en dicha oportunidad, explicó las razones por las que estimó que se había configurado el supuesto previsto en la cláusula 4.3 del COMPROMISO para el caso de imposibilidad de la venta de las acciones de PRISMA.

(...)

Que, el 24 de septiembre de 2018, PRISMA y sus accionistas solicitaron el otorgamiento de una prórroga (...).

Que, en dicha ocasión, acompañaron un cronograma y explicaron que, de acuerdo con el plan desarrollado junto con GOLDMAN SACHS, el plazo de prórroga solicitado se utilizaría para reabrir el proceso con aquellos oferentes que oportunamente presentaron ofertas no vinculantes y que participaron activamente en la etapa del *due diligence*.

Que dentro del plazo previsto se llevarían adelante las siguientes tareas: (1) reconfirmar el interés de participación de los oferentes; (2) actualizar el paquete de información financiera; (3) enviar una nueva *process letter* a los oferentes; (4) reabrir el *due diligence* solo con la actualización de información desde el cierre del plazo de recepción de ofertas y, por un plazo acotado, – consultas sobre el paquete de información financiera; (5) armado y presentación de ofertas vinculantes por parte de los oferentes; (6) evaluación de ofertas vinculantes por parte de los accionistas; (7) negociación comercial; y (8) negociación de los documentos contractuales.

Que el artículo 3° de la Resolución del Ministerio de Producción N.º 493/17 facultó esta CNDC a adoptar las medidas necesarias a fin de vigilar el cumplimiento del compromiso ofrecido por PRISMA y sus accionistas.

Que en la cláusula 4.3 del compromiso de desinversión se prevé la posibilidad de que esta CNDC prorrogue el plazo mencionado precedentemente cuando existieren circunstancias que así lo justifiquen.

Que, al margen de las circunstancias informadas por PRISMA y sus accionistas, y sin entrar en el análisis y consideraciones de su respectiva fundamentación, esta CNDC no desconoce que durante el período originalmente previsto para la venta han existido



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

sucesos macroeconómicos significativos que pudieron afectar el normal desenvolvimiento del proceso y alterar la efectiva concurrencia de oferentes.

Que, dada esta pública y notoria coyuntura macroeconómica, que no escapa al principio de realidad económica, y considerando que, entre otros aspectos, es misión de la Autoridad de Aplicación y de esta CNDC eliminar y corregir las distorsiones que afectan la competencia en los mercados, en cumplimiento de la manda del artículo 42 de la Constitución de la Nación Argentina, esta CNDC entiende que a los fines de fortalecer las condiciones competitivas en el mercado en cuestión es razonable disponer una prórroga del plazo previsto en el COMPROMISO.

Que KPMG en su carácter de auditor independiente, en el marco de lo previsto en la cláusula 7.2 del COMPROMISO, deberá continuar informando cualquier evento relevante sobre la marcha del proceso de desinversión y demás puntos del compromiso, con la periodicidad y el nivel de detalle que esta CNDC le requiera.

Que, por otra parte, el COMPROMISO prevé en la cláusula 7.3 que PRISMA, mientras sea el único licenciataria adquirente de la marca Visa en la Argentina, se abstendrá de ser adquirente de ciertas marcas que, al momento de la presentación del compromiso, no adquiriría y que se encuentran debidamente listadas en el COMPROMISO.

Que dicha cláusula no es independiente del resto de las consideraciones del COMPROMISO. En consecuencia, al estar la cláusula 7.3 sistemáticamente enmarcada dentro de las disposiciones transitorias del COMPROMISO, constituye un deber interrelacionado con (y dependiente del) cumplimiento del COMPROMISO, siguiendo la suerte de las cuestiones conexas con él, entre ellas, su aplazamiento.

Que, en razón de lo anterior, en tanto PRISMA sea la única adquirente de la marca Visa en la Argentina y no se concrete la venta de al menos el 51% de sus acciones, más la cesión del control de la compañía, PRISMA se abstendrá de ser adquirente de las marcas que, al momento de la presentación del COMPROMISO, no adquiriría y que se encuentran debidamente listadas en la cláusula 7.3 del COMPROMISO.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Que, el cronograma a ser presentado por PRISMA conforme la prórroga dispuesta deberá garantizar la ejecución del plan de implementación de apertura a la competencia en la adquirencia de tarjetas de crédito y débito en todo lo que le compete y que implica migrar el actual sistema de Visa en Argentina a la nueva operación establecida por Visa Internacional para el país, respetando la fecha máxima prevista al efecto, esto es, el 31 de diciembre de 2018, de conformidad con el plan de implementación presentado por PRISMA el 24 de septiembre de 2018.

Que, concomitantemente, en línea con la cláusula 5.4 del COMPROMISO, corresponde aclarar a los bancos accionistas de PRISMA que no podrán discriminar en la distribución de productos y servicios, condiciones de financiamiento, ni en ningún otro aspecto, entre PRISMA y los adquirentes con los que PRISMA compite, hasta tanto se concrete la venta del 100% de las acciones de la compañía.

Que, finalmente, corresponde también aclarar que el incumplimiento de lo dispuesto en el resolutorio de la presente podrá implicar el incumplimiento del COMPROMISO asumido en los términos del actual artículo 45 de la Ley N.º 27.442.

Que esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA es competente para el dictado de la presente en virtud de lo previsto en el artículo 80 de la Ley N.º 27.442, los artículos 5º y 6º del Decreto PEN N.º 480/18, el artículo 1º de la Resolución de la Secretaría de Comercio N.º 359/18, el artículo 3º de la Resolución del Ministerio de Producción N.º 493/17 y la cláusula 4.3 del COMPROMISO presentado por PRISMA y sus accionistas con fecha 23 de agosto de 2017.

Por todo lo expuesto,



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º: Prorróguese el plazo previsto para la venta de al menos el 51% de las acciones de PRISMA MEDIOS DE PAGO S.A. y la cesión del control de dicha compañía (...).

ARTÍCULO 2º: Requiérase a PRISMA MEDIOS DE PAGO S.A. y a sus accionistas la presentación –dentro de las 72 horas de notificada la presente- de un cronograma que deberá ajustarse al plazo previsto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º: Hágase saber al auditor independiente KPMG ARGENTINA que, en el marco de lo previsto en la cláusula 7.2 del COMPROMISO, deberá continuar informando cualquier evento relevante sobre la marcha del proceso de desinversión y demás puntos del COMPROMISO.

ARTÍCULO 4º: Aclárese a PRISMA MEDIOS DE PAGO S.A. y sus accionistas que hasta tanto venda al menos el 51% de las acciones de la compañía y sus accionistas cedan el control, PRISMA MEDIOS DE PAGO S.A. deberá abstenerse de ser adquirente de las marcas que, al momento de la presentación del COMPROMISO, no adquiría, listadas en la cláusula 7.3 del COMPROMISO.

ARTÍCULO 5º: Aclárese a PRISMA MEDIOS DE PAGO S.A. que deberá garantizar la ejecución del plan de implementación de apertura a la competencia en la adquirencia de tarjetas de crédito y débito en todo lo que le compete y que implica migrar el actual sistema de Visa en Argentina a la nueva operación establecida por Visa Internacional para el país, respetando la fecha máxima prevista al efecto, esto es, el 31 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 6º: Aclárese a los bancos accionistas de PRISMA MEDIOS DE PAGO S.A. que, en correspondencia con la previsión de la cláusula 5.4 del COMPROMISO, no podrán discriminar en la distribución de productos y servicios, en las condiciones de financiamiento, ni en ningún otro aspecto, entre PRISMA MEDIOS DE PAGO S.A. y



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

los adquirentes con los que compite, hasta tanto se concrete la venta del 100% de las acciones de la compañía.

ARTÍCULO 7º: Agréguese una versión no confidencial de la presente al Expte. N.º S01: 0391366/2016, caratulado: “INVESTIGACIÓN DE OFICIO CONTRA PRISMA MEDIOS DE PAGO S.A. Y SUS ACCIONISTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 1 Y 2, INC. A), F), G), H), J), K) Y L), DE LA LEY 25156 (C.1613)”.

ARTÍCULO 8º: Notifíquese.



VERSIÓN NO CONFIDENCIAL

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Versión pública de la Disposición de la CNDC N.º 20/18 (DISFC-2018-20-APN-CNDC#MPYT), de fecha 31 de octubre de 2018.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Conducta 1613. Disposición CNDC N.º 20/18 (VERSIÓN NO CONFIDENCIAL)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.